

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARÍA-

CONSTANCIA.- Pasa a Despacho del Señor, indicando que se encuentra pendiente la notificación por aviso, teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue enviada en el mes de marzo de 2020.

Armenia, 06 de octubre de 2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: LUIS FELIPE RONCANCIO LOPEZ

RADICADO: 630014003-008-2019-00511-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y actuando dentro del proceso de la referencia, es preciso entonces indicar, que la figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por tal motivo, se requerirá a la parte DEMANDANTE, para que dentro de los 30 días siguientes, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN de la parte demandada, en los términos de los Artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o en los términos del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que

no hay evidencia de haberse agotado la notificación por aviso. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho.-

De no efectuarse el trámite ordenado por parte del demandante, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite respecto a la NOTIFICACIÓN de la parte demandada, en los términos de los Artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o en los términos del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta, que no e ha agotado la notificación por aviso, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, radicado bajo el número 630014003008-2019-00511-00. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por estado.-

N O T I F I Q U E S E . -

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f720b33da1533c2b4c052464d9edecd8a7aea737e38d4d36077db1ac1044aefd**
Documento generado en 07/10/2020 11:24:21 a.m.

